CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL BANCO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS, EL C. MIGUEL DELGADO BERNAL Y LA C. ALMA DELIA CHAVEZ ENRIQUEZ Y POR OTRA PARTE EL ESTADO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I. Con el propósito de obtener el crédito por parte de **"EL BANCO"**, que se contrata por virtud del presente Contrato, **"EL ESTADO"** bajo protesta de decir verdad y conociendo los términos establecidos en las fracciones I y IV del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, declara por conducto de sus representantes:

a) En términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, **"EL ESTADO"**, es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, su Soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo nayarita, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos;

b) El **C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS,** acredita su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, con copia del nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2021, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, el C. Miguel Ángel Navarro Quintero. Documento que se adjunta al presente como **"Anexo 1"**;

c) La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio de Facultades en Materia de Suscripción de Contratos o Títulos de Crédito para la Obtención de Financiamientos u Obligaciones de Corto Plazo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 5 de noviembre de 2021, documento que se adjunta al presente como **"Anexo 2"**;

d) Que está de acuerdo, en celebrar el presente Contrato, con **"EL BANCO",** en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

e) Con fecha 17 de agosto de 2026, obtuvo de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, la opinión favorable de viabilidad para la contratación del presente crédito, de conformidad con el artículo 9 fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit. Documento que se adjunta al presente como **"Anexo 3".**

f) Mediante el acto de apertura de las ofertas en firme recibidas por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 26 de agosto de 2026, se informó que una de las propuestas ganadoras del proceso competitivo fue la ofertada por **"EL BANCO",** por el monto de hasta $90´000,000.00 (Noventa millones de pesos 00/100 M.N.), toda vez que otorga las mejores condiciones financieras del mercado. Documento que se adjunta al presente como **"Anexo 4".**

g) Ha solicitado a **"EL BANCO"** un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de $90´000,000.00 (Noventa millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en el entendido de que dicha operación constituye una obligación quirografaria (es decir, sin fuente ni garantía de pago alguna) y que el monto de la presente obligación a corto plazo sumado al saldo insoluto total de las obligaciones de corto plazo vigentes que **"EL ESTADO"** tiene contratadas, no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado para el **ejercicio fiscal 2026**, sin incluir Financiamiento Neto, siendo el plazo en días del presente Contrato y la fecha de liquidación del mismo según lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente Contrato, cuyo pago se efectuará en un plazo a más tardar tres meses antes de que concluya la administración estatal actual, al estar dentro de su último año de gestión, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

h) Ha obtenido las autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato y que sus representantes cuentan con las autorizaciones y facultades suficientes para comparecer al presente acto jurídico, mismas que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato de Crédito.

i) Que los estados financieros que ha entregado con anterioridad a **"EL BANCO"** y con base en los que **"EL ESTADO"** celebra el presente Contrato, presentan de manera exacta y fiel su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte de manera significativa su condición financiera o sus operaciones, por lo que está en aptitud de cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.

j) A la fecha de este Contrato, no ha sido presentada ni existe pendiente, ni tampoco amenaza de la presentación de alguna acción o procedimiento, ante autoridades judiciales o administrativas, que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de **"EL ESTADO"**, ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este

Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.

k) A la fecha de este Contrato, no ha ocurrido ningún evento, hecho o supuesto que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de **"EL ESTADO"**, ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.

l) Que **"EL BANCO",** hizo de su conocimiento antes de la firma de este Contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho.

m) **"EL ESTADO"** declara que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato son de procedencia lícita y provienen de sus recursos, consistentes con su Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026, y cumplen con los principios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para obligarse en términos del presente Contrato.

n) A esta fecha, no está en incumplimiento de adeudo alguno, ni de convenio alguno del cual sea parte o que la obligue.

o) No se requiere autorización, aprobación, registro ni otro acto de, o ante, cualquier autoridad gubernamental de México, para la debida suscripción, entrega y cumplimiento por parte de **"EL ESTADO"** del presente Contrato, del **"Aviso de Disposición"** (concepto que se define más adelante) y de cualquier otro documento que deba suscribir **"EL ESTADO"** conforme a este Contrato, distinta de la Inscripción al Registro Estatal de Deuda Pública y al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios ("Registro Público Único").

p) La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido autorizado y no viola, ni resulta en incumplimiento de cualquier (i) ley, reglamento, circular, laudo, orden o sentencia alguna que le sea aplicable, (ii) disposición de algún contrato, convenio, acta de emisión o cualquier otra disposición contractual de la que **"EL ESTADO"** sea parte o que le sean aplicables, que resulten o pudieren resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la Cláusula Décima Sexta más adelante) de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.

q) Este Contrato, y cualquier otro documento que deba de suscribir conforme al presente Contrato, constituyen obligaciones legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

r) A la fecha de este Contrato se encuentra al corriente con todas sus obligaciones derivadas de cualesquier leyes, normas, reglamentos, circulares, decretos, órdenes o sentencias judiciales u órdenes administrativas que le apliquen, cuyo incumplimiento resulte o pudiere resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado de este Contrato o en cualquier forma pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, incluyendo leyes de carácter fiscal y laboral, cuyo incumplimiento resulte o pudiere resultar en Causa de Vencimiento

Anticipado de este Contrato o en cualquier forma pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.

s) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones, constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Estado de Nayarit, exigibles de acuerdo con sus términos;

t) El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que las cantidades dispuestas y pagadas ya no podrán volverse a disponer.

u) Los recursos derivados del Crédito, se utilizarán para cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal a cargo de **"EL ESTADO"**, en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

v) Los recursos con los que cuente y maneje, ajenos al presente Crédito, son y serán de procedencia lícita y no tienen, ni tendrán, relación alguna con actividades de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el terrorismo o su financiamiento, el tráfico de narcóticos o el comercio ilícito de drogas, ni cualquier otra actividad ilícita, incluyendo, sin limitar, el llevar a cabo, facilitar o recibir pagos relacionados con actividades tales como extorsión o fraude, o actividades prohibidas por las leyes y regulaciones de sanciones aplicables, independientemente de que **"EL ESTADO"** actúe por cuenta propia o de terceros, y **"EL ESTADO"** no ha tomado ni tomará medida alguna para ocultar o disimular la propiedad, naturaleza, origen o control de dichos recursos.

w) A la fecha de celebración del presente Contrato, **"EL ESTADO"** y/o sus representantes no están incluidos en listas públicas emitidas por autoridades mexicanas, o referidas en la regulación mexicana de personas (i) vinculadas con operaciones con recursos de procedencia ilícita, el terrorismo o su financiamiento, el tráfico de narcóticos o el comercio ilícito de drogas, o cualquier otra actividad ilícita, y (ii) que sean objeto de cualquier régimen regulatorio de ejecución que imponga restricciones a personas designadas, incluyendo restricciones en su capacidad para realizar operaciones financieras.

x) **"EL ESTADO"** no utilizará los recursos objeto del presente Contrato, ni los recursos relacionados con los mismos de tiempo en tiempo, para actividades (x) de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el terrorismo o su financiamiento, el tráfico de narcóticos o el comercio ilícito de drogas, ni cualquier otra actividad ilícita, incluyendo sin limitar el llevar a cabo, facilitar o recibir pagos relacionados con actividades tales como extorsión o fraude, o actividades prohibidas por las leyes y regulaciones de sanciones aplicables, ni bajo coacción o amenaza, ni a cambio de una compensación; ni (y) con o por cuenta de, cualquiera de las personas descritas en la Declaración I inciso (w) anterior.

y) A la fecha de la firma del presente Contrato, **"EL ESTADO"** cumple con todas las leyes y regulaciones de sanciones aplicables.

z) A la fecha de celebración del presente Contrato, **"EL ESTADO"** y cada uno de sus funcionarios, se encuentran en cumplimiento de las leyes y demás normativa aplicable en materia de anticorrupción y de seguridad nacional de México, de los Estados Unidos de América y de cualquier otra jurisdicción que por cualquier otro motivo resulte aplicable, incluyendo enunciativa mas no limitativamente, las disposiciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, combate al financiamiento al terrorismo y sanciones.

II. Declara **"EL BANCO"**, por conducto de sus apoderados mancomunados, que:

a) Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple;

b) Cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, las cuales a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas, lo cual acreditan conforme a lo siguiente: **(i)** con la Escritura Pública número **40,277** de fecha 30 de octubre de 2013, otorgada ante la Fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 44 del Estado de México, relativa al nombramiento de **Alma Delia Chavez Enríquez,** como apoderado, con facultades para ejercer actos de administración de manera conjunta con otro apoderado con las mismas facultades; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil No. 81438*1,de fecha 18 de diciembre de 2013 ; y **(ii)** con la Escritura Pública número **42,117** de fecha2 de junio de 2005, otorgada ante la Fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Lic. Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública número 72 de Monterrey Nuevo León, relativa al nombramiento de **Miguel Delgado Bernal,** como apoderado, con facultades para ejercer actos de administración de manera conjunta con otro apoderado con las mismas facultades; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 81438-1 de fecha 07 de junio de 2005. Copia de los instrumentos en que consta el otorgamiento de sus facultades se agregan al presente como **"Anexo 5"**; y

c) Con base en las Declaraciones de **"EL ESTADO",** está dispuesto a otorgarle el crédito solicitado hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Primera del presente Contrato sujeto a los términos y condiciones del presente Instrumento.

III. Declaran conjuntamente **"LAS PARTES"**, por conducto de sus respectivos apoderados y representantes, que:

a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y

b) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las Cláusulas de este Contrato.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, **"EL BANCO"** concede a **"EL ESTADO"** un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, hasta por la cantidad de $90´000,000.00 (Noventa millones de pesos 00/100 M.N.), (el "Crédito").

En consecuencia, dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y accesorios financieros y convencionales que debe pagar **"EL ESTADO"** y que se estipulan en el presente Contrato.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- **"EL ESTADO"** dispondrá del Crédito que se le otorga en una o varias disposiciones, (cada una, la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO"), en el entendido de que para ello **"EL ESTADO"** deberá entregar a **"EL BANCO"** una solicitud de disposición por cada "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **ANEXO A** (en lo sucesivo el **"Aviso de Disposición"** o **"Avisos de Disposición"** según se aplique al singular o al plural de dicho término), con por lo menos 1 Día Hábil de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la disposición.

El **"Aviso de Disposición"** de que se trate no modifica este Contrato y sólo señala la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO". En ese entendido, el **"Aviso de Disposición"** deberá hacer referencia al presente Contrato y contener al menos, (i) el monto de la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO" solicitada que, de ser aprobada por **"EL BANCO",** quedará a cargo de **"EL ESTADO"**, así como el día en que se deberá realizar el desembolso de la misma, las fechas de pago de principal y de intereses, así como de cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato, en el entendido de que las fechas de vencimiento de las amortizaciones que se fijen en cada **"Aviso de Disposición"** no deberán exceder del plazo de vencimiento de este Crédito; (ii) la cuenta de cheques en la que se deberán entregar los recursos por parte de **"EL BANCO"** y (iii) la fecha en que se realizará la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO" correspondiente.

Una vez suscrito y entregado a **"EL BANCO"** el **"Aviso de Disposición"** y cumplidas todas y cada una de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula CUARTA, de "CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO" del presente Contrato, **"EL BANCO"** abonará a **"EL ESTADO"** en la fecha que se establezca en el **"Aviso de Disposición"**, el importe de la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO" correspondiente en la cuenta de cheques que se precise en el **"Aviso de Disposición"**.

Cada **"Aviso de Disposición"** formará parte integrante del presente Contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- "EL ESTADO" se obliga a destinar el importe del crédito, bajo su más estricta responsabilidad a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera.

CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.- "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes, a entera satisfacción de **"EL BANCO",** en los términos y condiciones siguientes, a fin de estar en posibilidad de disponer el crédito conforme al presente "Contrato":

a).- Que **"EL ESTADO"** entregue a **"EL BANCO"** un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública.

b).- Que **"EL ESTADO"** entregue a **"EL BANCO"** el **"Aviso de Disposición"**, debidamente firmado, en términos similares al **Anexo A** del presente Contrato.

c).- Que al momento que se pretenda realizar cada "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", **"EL ESTADO"** no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

d).- Que **"EL ESTADO"** entregue a **"EL BANCO"**, mediante funcionario facultado, un oficio mediante el cual confirme que el saldo del monto del presente Crédito, sumado a las demás obligaciones de corto plazo que tiene contratadas **"EL ESTADO",** no exceden del 6% de los Ingresos Totales aprobados en su Ley de Ingresos 2026 del Estado de Nayarit, sin incluir financiamiento neto.

e).- Que **"EL ESTADO"** notifique a **"EL BANCO"**, mediante funcionario facultado, que en el momento en que se pretende efectuar la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", no exista una Causa de Vencimiento Anticipado (según dicho término se define en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato), ni falsedad o incorrección de declaraciones, procedimientos, acciones o controversias en contra de las autorizaciones obtenidas por **"EL ESTADO"** para la celebración del financiamiento o de los documentos del financiamiento.

QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo de este Contrato es de hasta **289 (doscientos ochenta y nueve) días**, el cual iniciará a partir del día **27 (veintisiete) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis)**, para concluir el día **11 (once) de junio de 2027 (dos mil veintisiete).**

SEXTA:- PAGO DEL CRÉDITO.- El pago del Crédito será efectuado por **"EL ESTADO"**, en el domicilio de **"EL BANCO"**, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en las fechas que se determinen en el o los **"Avisos de Disposición"** a que se refiere la Cláusula Segunda, de "DISPOSICIÓN" del presente Contrato. Las fechas de vencimiento de las citadas amortizaciones que se fijen en cada **"Aviso de Disposición"** no deberán exceder del plazo de vencimiento de este Crédito.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- A partir de cada "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", **"EL ESTADO"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"**, sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales resultantes de sumar **0.75 (cero punto setenta y cinco) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado (TIIEF)** a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante su página web oficial (https://www.banxico.org.mx/), expresada en puntos porcentuales con redondeo a cuatro decimales, correspondiente al valor publicado en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses. En la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIEF, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Convienen **"LAS PARTES"** en que la certificación del Contador de **"EL BANCO"** hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de las tasas a que se hace referencia en la Cláusula Novena, de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIEF de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado señalada.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas en el domicilio de **"EL BANCO" en las mismas fechas del Pago del Crédito,** computados a partir de la fecha de disposición del importe del Crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, **"EL BANCO"** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre **"LAS PARTES"** expresamente, que **"EL BANCO"** está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que la diferencia sea a favor de **"EL BANCO", "EL ESTADO"** deberá pagar la parte correspondiente; en caso contrario, **"EL BANCO"** deberá resarcir el pago correspondiente a **"EL ESTADO"**. Ambos casos sin pena convencional alguna.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **"EL ESTADO"** deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, **"EL ESTADO"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"**, el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que **"EL ESTADO"** deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a **la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos)**

la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima "Tasa de Interés Ordinario" establecida anteriormente, en la fecha en que se realice el pago.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **"EL ESTADO"** deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, **"EL ESTADO"** se obliga a entregar a **"EL BANCO"**, el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIEF.- **"LAS PARTES"** convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 (veintiocho) días (TIIEF), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será la que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían que adicionarse a la TIIEF de acuerdo a la Cláusula de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO" a las tasas que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

(1) La tasa que publique Banco de México como tasa sustituta de la tasa TIIEF;

(2) En el caso de que el Banco de México no publicase ninguna, entonces se aplicará lo indicado en los siguientes numerales en ese orden: (i) La tasa TIIEF aplicable el segundo día hábil del periodo de cálculo de intereses correspondiente para el plazo más cercano a la duración de dicho periodo; (ii) la tasa CETES a plazo de 28 (veintiocho) días, según aparezca publicada el segundo día hábil del periodo de cálculo de intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) o, si en el momento de hacer el cálculo de los intereses no se conozca su cotización, entonces; (iii) la tasa sustituta de los CETES publicada por el Banco de México.

En el supuesto de que el valor de la tasa TIIEF o la tasa sustituta se encontrase por debajo de 0 (cero), se deberá tomar para efectos del cálculo del pago correspondiente a cada Período de Intereses, el valor de la tasa TIIEF o la tasa sustituta igual a 0 (cero). Debido a la naturaleza del presente Contrato, en ningún caso se podrán generar intereses a favor de **"EL ESTADO"**.

La estipulación convenida en esta cláusula se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en el entendido de que, en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte **de sumar 0.75 (cero punto setenta y cinco) puntos porcentuales,** a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por **2 (dos)**.

DÉCIMA:- PAGOS ANTICIPADOS.- "EL ESTADO" podrá pagar anticipadamente y sin pena convencional alguna, de forma total o parcial el saldo insoluto del Crédito, con sus respectivos intereses, debiendo notificarlo por escrito a **"EL BANCO"** con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que efectuará dicho pago anticipado.

Los pagos parciales anticipados de las disposiciones del importe del Crédito se aplicarán en primer lugar a los intereses ordinarios respectivos a las disposiciones del crédito de que se trate y después al importe de estas últimas. En el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y

posteriormente al capital, lo anterior de conformidad con el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

DÉCIMA PRIMERA:- COMISIONES.- **"EL ESTADO"** no estará obligado a pagar comisión por apertura, ni por disposición del presente Crédito, ni por ningún otro concepto.

DÉCIMA SEGUNDA:- VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato o con los **"Avisos de Disposición"** correspondientes, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de **"EL BANCO"**, con excepción del pago que deba realizarse en la fecha de vencimiento del presente Contrato, el cual deberá ser pagado el día hábil bancario inmediato anterior.

DÉCIMA TERCERA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto a la obligación de **"EL ESTADO"** de efectuar los pagos conforme al presente Contrato, en el domicilio de **"EL BANCO"**, **"EL ESTADO"** autoriza e instruye expresamente a **"EL BANCO"**, para cargarle en la **cuenta número 0433089296, Sucursal 7800, Tepic Centro,** o en cualquiera de las cuentas de cheques que administre sus recursos estatales que le lleven las sucursales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente Contrato y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que "**EL BANCO**" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que **"EL ESTADO"** no queda eximido de pago frente a **"EL BANCO"**.

DÉCIMA CUARTA:- OBLIGACIONES DE HACER DE "EL ESTADO".- **"EL ESTADO"** deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento.

a) Proporcionar a **"EL BANCO"** la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debidamente aprobados por el Congreso del Estado dentro de los primeros 15 (quince) días naturales posteriores a su aprobación.

b) Proporcionar a **"EL BANCO"** información y documentación financiera, cuando **"EL BANCO"** se lo solicite, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.

c) Proporcionar a **"EL BANCO"** su cuenta pública anual, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que sea presentada para su aprobación al Congreso del Estado.

d) Mantener la contabilidad de acuerdo con las disposiciones legales aplicables a **"EL ESTADO"**;

e) Cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de **"EL ESTADO"** para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado;

f) **"EL ESTADO"** deberá entregar la información requerida que permita la evaluación del Sistema de Alertas conforme a la Ley de Disciplina Financiera y Reglamento del Sistema de Alertas;

g) **"EL ESTADO"** pagará puntualmente sus adeudos fiscales y las cuotas obrero patronales a los organismos correspondientes, salvo los adeudos fiscales y/o cuotas que estén impugnados de buena fe mediante los procedimientos adecuados;

h) Proporcionar al **"EL BANCO"** en forma trimestral los estados de ingresos y egresos, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la emisión de los mismos;

i) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en la cláusula Tercera, de DESTINO, del presente Contrato.

j) Presentar a **"EL BANCO"**, tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la cláusula Décima Sexta más adelante), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto;

k) Consignar anualmente en la Ley o Presupuesto de Egresos correspondiente la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato;

l) Presentar y entregar evidencia a **"EL BANCO"** de la solicitud de inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su celebración, y una vez presentada dicha solicitud, obtener y entregar evidencia a **"EL BANCO"** de la inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único en un periodo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en comento.

Tomando en consideración los plazos establecidos en el párrafo anterior, en caso de que **"EL ESTADO"** no entregue la constancia de inscripción en el "Registro Público Único" en un periodo de 90 (noventa) días naturales a partir de la celebración del presente Contrato, **"EL BANCO"** tendrá el derecho de optar por acelerar el Contrato con cargo en la Cuenta de Cheques que se señala en la Cláusula Décima Tercera de "CARGO EN CUENTA DE CHEQUES" o darlo por vencido anticipadamente conforme al inciso d), de la Cláusula Décima Sexta de "VENCIMIENTO ANTICIPADO" del presente Contrato.

Asimismo **"EL ESTADO"** deberá informar y entregar a **"EL BANCO"** al día siguiente de su notificación, cualquier prevención o desechamiento que en su caso emita el Registro Público Único, cuando éste detecte inconsistencias u omisiones en la solicitud de inscripción presentada por **"EL ESTADO"**, así como la respuesta

a dicha prevención o desechamiento y en su caso la constancia de inscripción del presente Contrato dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

m) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que **"EL BANCO"** lo solicite a **"EL ESTADO"**, entregar la evidencia específica que **"EL BANCO"** requiera, que permita constatar que los recursos objeto del Crédito fueron destinados exacta y precisamente para los fines descritos en la Cláusula Tercera de "DESTINO DEL CRÉDITO" del presente Contrato.

n) Operaciones con los Recursos del Crédito. **"EL ESTADO"** se obliga a: (a) destinar siempre y en todo momento los recursos que recibe o recibirá al amparo del presente Contrato a actividades lícitas, y que no tengan relación alguna con cualquier actividad ilícita, incluyendo sin limitar aquéllas a las que se hace referencia en las Declaraciones I, (u) a (z) del presente Contrato, independientemente de que **"EL ESTADO"** actúe o no por cuenta propia o de terceros, (b) no tomar medida alguna para ocultar o disimular la propiedad, naturaleza, origen, destino o control de dichos recursos, (c) no llevar a cabo operación alguna bajo el presente Contrato con o por cuenta de cualquiera de las personas descritas en la Declaración I, inciso (w) subinciso (i) del presente Contrato, y (d) informar a **"EL BANCO"** en la misma fecha en que tenga conocimiento de que cualquier persona de las que obtengan los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo, incluidos causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato, pueda estar relacionada con cualquier actividad ilícita, incluyendo sin limitar aquéllas a las que se hace referencia en las Declaraciones I, (u) a (z) del presente Contrato, o pueda ser una de las personas descritas en la Declaración I, inciso (w) subinciso (i) del presente Contrato, a partir de lo cual **"EL ESTADO"** podrá revocar las autorizaciones y/o designaciones correspondientes, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, **"EL ESTADO"** autoriza expresamente a **"EL BANCO"** para que comparta cualquier información relacionada con el presente Contrato, los productos y/o servicios objeto del mismo, así como cualquier información de los recursos relacionados con cualquiera de lo anterior (incluyendo sin limitar cualquier información relativa al presente Contrato), con las autoridades competentes, ya sea para fines fiscales y/o cualesquiera otros permitidos por la normatividad aplicable (incluyendo sin limitar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores). **"EL ESTADO"** reconoce y acepta que el tratamiento de cualquier información en los términos anteriores no implica transgresión a las obligaciones de reserva, confidencialidad o secrecía a las que está sujeto **"EL ESTADO"**, por lo que libera de responsabilidad a **"EL BANCO"** en caso de compartir información del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el mismo. Lo anterior, siempre que **"EL BANCO"** haya recibido un requerimiento previo en términos del marco normativo aplicable.

DÉCIMA QUINTA:- OBLIGACIÓN DE NO HACER DE "EL ESTADO".- "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento:

a) No otorgar a cualquier otro acreedor condiciones de pago que resulten o puedan resultar más favorables para tales acreedores que las que se encuentren vigentes con los mismos.

DÉCIMA SEXTA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si **"EL ESTADO"** faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo prevenga o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento **("Causas de Vencimiento Anticipado" o cada uno de ellos una "Causa de Vencimiento Anticipado")**:

a) Si **"EL ESTADO"** no realiza pago oportuno de una o más de cualesquiera de las amortizaciones de capital, de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato o en el (los) Aviso(s) de Disposición del Crédito que se suscriban al efecto;

b) Si **"EL ESTADO"** da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula Tercera, de DESTINO del presente Contrato;

c) Si **"EL ESTADO"** hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que, a juicio de **"EL BANCO"**, haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos o información a **"EL BANCO"** que, de haberlos proporcionado, **"EL BANCO"** habría negado el otorgamiento del Crédito;

d) Si **"EL ESTADO"** no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato;

e) Si **"EL ESTADO"** lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a **"EL BANCO"**, derivado del presente Contrato;

f) Si **"EL ESTADO"** no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

g) Si **"EL ESTADO"** o cualquiera de sus funcionarios (i) incumple cualquiera de las leyes y demás normativa aplicable en materia de anticorrupción y de seguridad nacional de México, de los Estados Unidos de América y de cualquier otra jurisdicción que por cualquier otro motivo resulte aplicable, incluyendo enunciativa mas no limitativamente, las disposiciones en materia de prevención de operaciones con recursos de

procedencia ilícita, combate al financiamiento al terrorismo y sanciones; o (ii) es investigado, imputado o sujeto de cualquier procedimiento de cualquier naturaleza por presuntas violaciones a cualesquiera de las leyes y demás normativa mencionadas en el inciso (i) inmediato anterior; o (iii) que cualquier información entregada por **"EL ESTADO"** en relación con la Cláusula Décima Cuarta de OBLIGACIONES DE HACER DE "EL ESTADO"", inciso (m), sea falsa, incompleta, imprecisa o dé lugar a error.

DÉCIMA SÉPTIMA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- "EL ESTADO" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado.

DÉCIMA OCTAVA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de **"EL BANCO"** en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni implicará que el ejercicio singular o parcial por parte de **"EL BANCO"** de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

DÉCIMA NOVENA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura; por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este Contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y, de ninguna manera, al título de estas últimas.

VIGÉSIMA:- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato y su inscripción en los Registros correspondientes serán por cuenta de **"EL ESTADO"**.

En caso de que **"EL BANCO"** se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, **"EL ESTADO"** se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a **"EL BANCO"** a que le cargue en cualquiera de las cuentas de cheques a que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera, de CARGO EN CUENTA DE CHEQUES que **"EL ESTADO"** tiene abiertas en **"EL BANCO"**, el importe de los referidos conceptos.

VIGÉSIMA PRIMERA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, **"EL BANCO"** y **"EL ESTADO"**, señalan como sus domicilios los siguientes:

a) "EL BANCO" en Prolongación Reforma 1230, Colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 05349, Ciudad de México.

b) "EL ESTADO" en Avenida México sin número, Zona Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.

VIGÉSIMA SEGUNDA:- FACULTAD DEL BANCO RESPECTO A LA DISPOSICIÓN.- "EL ESTADO" acepta y reconoce que **"EL BANCO"** podrá suspender o negar cualquier disposición del Crédito sin notificación y/o aviso previo y sin responsabilidad alguna, cuando se detecte o exista información que le permita presumir a **"EL BANCO"** respecto

de **"EL ESTADO"** y/o cualquiera de sus funcionarios la existencia de operaciones vinculadas a lavado de dinero o financiación al terrorismo, en términos de la legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera.

VIGÉSIMA TERCERA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la ciudad capital de **"EL ESTADO"** o los de la Ciudad de México, a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto **"LAS PARTES"** renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA CUARTA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.- Los pagos que realice **"EL ESTADO",** se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	**Fechas de acreditamiento del pago:**
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	**a)** De **"EL BANCO"**, se acreditará el mismo día. **b)** De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: **a)** En la fecha que se acuerde con **"EL ESTADO"**, o **b)** En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas de fondos	**a)** A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo **EL BANCO**, se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. **b)** A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.

VIGÉSIMA QUINTA:- ESTADOS DE CUENTA.- "EL ESTADO" y **"EL BANCO"** acuerdan, que **"EL ESTADO"** acudirá a cualquiera de las sucursales de "**EL BANCO"** para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá mensualmente o en caso de tener contratado con **"EL BANCO"** el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o Internet, **"EL ESTADO"** efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio, en donde podrá obtener el Certificado Fiscal Digital (CFDI) del periodo fiscal que corresponda.

"EL ESTADO" manifiesta que el **"EL BANCO"** hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato, el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho, y además que la tasa de interés ordinario que se aplicará al presente Crédito es tasa variable.

G E N E R A L E S

1) El **C. MIGUEL DELGADO BERNAL,** por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Santiago Ixcuintla, Nayarit, en donde nació el día 28 de noviembre de 1974, Casado, Funcionario Bancario, con domicilio en Av. México número 46 Sur, Colonia Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000.

2) La **C. ALMA DELIA CHAVEZ ENRIQUEZ,** por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originaria de Tuxpan, Nayarit, en donde nació el día 25 de junio de 1977, Soltera, funcionaria Bancaria, con domicilio en Av. México número 46 Sur, Colonia Centro, Tepic, Nayarit C.P. 63000.

3) El **C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS,** por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Xalisco, Nayarit, en donde nació el día 3 de abril de 1965, Soltero, Funcionario Público, con domicilio en Calle Durango 78, Zona Centro, Xalisco, Nayarit, C.P. 63780.

El presente contrato se firma en 4 (cuatro) tantos en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el día 27 (veintisiete) del mes de agosto de 2026 (dos mil veintiséis).

Por "EL ESTADO"
ESTADO DE NAYARIT

C. Julio César López Ruelas
Secretario de Administración y Finanzas.

La presente hoja de firmas es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple sin garantía, que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Estado de Nayarit, hasta por la cantidad de $90´000,000.00 (Noventa millones de pesos 00/100 M.N.), de fecha 27 (veintisiete) del mes de agosto de 2026 (dos mil veintiséis).

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.
Inscripción No. SAFRED-CR027/2026
Tepic, Nayarit. 27 DE AGOSTO DE 2026

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT · SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PUBLICA

"EL BANCO"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE

C. Miguel Delgado Bernal	**C. Alma Delia Chavez Enriquez**
Apoderado	**Apoderada**

La presente hoja de firmas es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple sin garantía, que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Estado de Nayarit, hasta por la cantidad de $90´000,000.00 (Noventa millones de pesos 00/100 M.N.), de fecha 27 (veintisiete) del mes de agosto de 2026 (dos mil veintiséis).

ANEXO A

FORMATO DE AVISO DE DISPOSICIÓN

AVISO DE DISPOSICIÓN

XX de XXXXXXX de XXXX

Banco Mercantil del Norte, S.A.,

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte,

en su carácter de acreditante.

Dirección: [_____]

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple sin garantía de fecha [•] de [•] de [•], celebrado entre **[****] "EL ESTADO"** en su carácter de acreditado, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte"), en su carácter de acreedor, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Crédito", mediante el cual se otorgó a **"EL ESTADO"** un crédito simple hasta por la cantidad de $XXXXXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXXXXXXXXX de pesos 00/100 Moneda Nacional). Los términos utilizados con mayúscula inicial y/o con mayúsculas y no definidos en el presente Aviso de Disposición tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

La presente constituye un Aviso de Disposición para todos los efectos del Contrato de Crédito. Conforme a lo previsto en la Cláusula Segunda del Contrato de Crédito, por medio de la presente solicitamos a Banorte, de forma irrevocable, una DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con lo siguiente:

1. El Día Hábil en el que se solicita llevar a cabo la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO es el XX de XXX de 20XX (la "Fecha de Disposición"): XXX de XXX de 2026

2. Monto de la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO: XXXX

3. Fechas de pago de principal (fecha de vencimiento de las amortizaciones):

[INSERTAR TABLA DE AMORTIZACIÓN]

4. **Fechas de pago de intereses:** (Poner fecha o bien la leyenda "En las mismas fechas del pago del principal")

5. Tasa de interés ordinario: de conformidad con la pactada en el Contrato de Crédito, es decir XXXXXX

6. Tasa de interés moratorio: de conformidad con la pactada en el Contrato de Crédito XXXXXXX

7. Los fondos deberán estar disponibles en la siguiente cuenta a nombre del "EL ESTADO":

Banco Beneficiario:

Banco:	**XXXXXXXXXXXXX**
Beneficiario:	**XXXXXXXXXXXXX**
No. cuenta:	**XXXXXXXXXXXXX**
Cuenta CLABE:	**XXXXXXXXXXXXX**
Plaza:	**XXXXXXXXXXXXX**
Sucursal:	**XXXXXXXXXXXXX**

Manifiesta "EL ESTADO", bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

1.- Que "EL ESTADO", ratifica la autorización establecida en la cláusula XX de CARGO EN CUENTA DE CHEQUES, del Contrato de Crédito.

2.- Que las declaraciones contenidas en el Contrato de Crédito del cual deriva el presente Aviso de Disposición se encuentran vigentes en su contenido y alcance a esa fecha, así también, que las facultades de sus representantes continúan vigentes a la Fecha de Disposición, sin que los mismos hayan sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

3.- Que no se encuentra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Crédito, a la fecha de firma del presente Aviso de Disposición.

4.- Que a la Fecha de Disposición que se indica en el numeral 1 del presente Aviso de Disposición, no se ha incurrido en una causal de Vencimiento Anticipado.

5.- Que el monto de la disposición solicitada al amparo del presente Aviso de Disposición, en conjunto con las demás obligaciones de corto plazo que tiene vigente es "EL ESTADO", no exceden del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos **para el ejercicio fiscal XXX**, sin incluir Financiamiento Neto, **conforme lo establece el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Para tal efecto, me permito precisar lo antes expuesto:

SALDO INSOLUTO TOTAL MONTO PRINCIPAL DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	XXX
LIMITE 6% INGRESOS TOTALES MENOS FINANCIAMIENTO NETO	XXX
DISPONIBLE	XXX

6.- Que con la disposición solicitada al amparo del presente Aviso de Disposición, "EL ESTADO" se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto autorizado para el presente ejercicio fiscal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Reglamento del Sistema de Alertas.

7.- Que la Obligación a corto plazo no es de carácter revolvente.

Adicionalmente, "EL ESTADO" manifiesta que ha cumplido con todas las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula [****] del Contrato de Crédito.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, firmamos la presente este día [•] de [•] de [•]

Atentamente

"EL ESTADO"

[***]**

[***]**

[***]**

De conformidad:

Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

[**]

[**]

“ANEXO 1”

(NOMBRAMIENTO SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS)

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Tepic, Nayarit; septiembre 19 de 2021.

MTRO. EN FISCAL JULIO CESAR LOPEZ RUELAS
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 13 y 31 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien designarlo:

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hago de su conocimiento lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, esperando que en todo momento cumpla con su función, adecuando su actuación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y a las leyes que de ellas emanen, siempre en beneficio del pueblo de Nayarit y de México.

ATENTAMENTE

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

“ANEXO 2”

(ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES)

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Segunda Tomo CCIX

Tepic, Nayarit; 5 de Noviembre de 2021 Número: 088 Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN MATERIA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Ejecutivo. - Nayarit.

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN MATERIA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO.

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como el numeral 6 fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y los diversos 18, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracción XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien expedir el presente **ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN MATERIA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar contratos.

En ese sentido, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, establece que el Gobernador del Estado podrá celebrar contratos y convenios, y ejercer y autorizar créditos y empréstitos, en términos de lo dispuesto por la ley; **además señala que podrá autorizar a los titulares de las dependencias y entidades para que, en auxilio del despacho de sus asuntos, celebren todo tipo de contratos y convenios,** a excepción de los relacionados con la contratación de créditos y empréstitos, en los que deben intervenir otras dependencias del Poder Ejecutivo.

Asimismo, el artículo 33 fracción XLII de la Ley Orgánica antes mencionada, establece que previo acuerdo del ejecutivo estatal, la Secretaría de Administración y Finanzas **cuenta con facultades para contratar créditos a cargo del Gobierno del Estado, con duración que no exceda del período constitucional del Ejecutivo**

Así pues, la posibilidad de delegación que se propone, toma en cuenta principalmente los siguientes puntos:

- No existe disposición expresa que prohíba la delegación de dicha facultad, y

- Existe una disposición que permite la delegación de facultades por parte del Gobernador de la entidad a favor del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Efectivamente, de conformidad con el artículo 30 fracciones I y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, las dependencias de la administración pública estatal, pueden tener adicionalmente a sus atribuciones correspondientes, los asuntos encomendados por el Gobernador, así como la suscripción de documentos señalados por delegación, circunstancia por la cual se considera viable y oportuna la suscripción del presente acuerdo en los términos planteados.

En mérito de lo antes señalado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN MATERIA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO.

Artículo Primero. Se delega en el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, la facultad de celebrar o suscribir contratos, incluyendo la suscripción de títulos de crédito para la obtención de financiamientos u obligaciones de corto plazo, sin garantía.

Artículo Segundo. En el ejercicio de la facultad delegada, deberá observarse lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Artículo Tercero. La delegación de facultades a que se refiere este acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Artículo Cuarto. En todos los contratos y/o créditos que suscriba el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas ejerciendo esta facultad delegada, deberá hacerse mención de que se realiza de conformidad con el presente acuerdo.

Artículo Quinto. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas mantendrá permanentemente informado al titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre el ejercicio de las facultades que mediante este acuerdo se delegan.

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo delegatorio de facultades entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- *Rúbrica.*- **LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA,** SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- *Rúbrica.*- **MTRO. EN FISCAL. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS,** SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- *Rúbrica.*

“ANEXO 3”

(CARTA COMISION INTERSECRETARIAL)

Tepic, Nayarit a 17 de agosto de 2026.

A QUIEN CORRESPONDA.

Asunto: Opinión Favorable de Financiamiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 8, 9 fracción II, 25, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; se emite la opinión favorable de viabilidad para contratar préstamo Quirografario en las mejores condiciones del mercado por la cantidad de $180'000,000.00 (Ciento Ochenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), a favor del Gobierno Estado de Nayarit, recursos que deberán ser destinados para solventar necesidades de corto plazo, atendiendo las insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Se emite la presente para todos los efectos financieros y legales que haya lugar.

"COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO Y FINANCIAMIENTO"

MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS
Secretario de Administración y Finanzas

L.C.P. JOSE ROBERTO VALENCIA SALAZAR
Secretario para la Honestidad y Buena Gobernanza

ING. ROSA ELIZABETH SEGURA SALDAÑA
Secretaria de Desarrollo Sustentable

“ANEXO 4”

(FALLO PROCESO COMPETITIVO)

ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS EN FIRME RECIBIDAS POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, COMO PARTE DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACION DE UN FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO POR $180'000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCIÓN V TERCER PARRAFO Y 30 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, VIGENTE A PARTIR DEL 28 DE ABRIL DE 2016 Y SUS MODIFICACIONES DE FECHA 30 DE ENERO DE 2018 Y 10 DE MAYO DE 2022; ADEMÁS DE LO MANDATADO EN EL INCISO K) NUMERAL 12 DE LOS LINEAMIENTOS DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL MENOR COSTO FINANCIERO Y DE LOS PROCESOS COMPETITIVOS DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A CONTRATAR POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTES PÚBLICOS, PUBLICADOS CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2016 EN EL DOF.

SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 26 DE AGOSTO DE 2026, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, UBICADA EN PALACIO DE GOBIERNO, SE LLEVO A CABO LA APERTURA DE LAS OFERTAS EN FIRME RECIBIDAS EN SOBRES CERRADOS DE LAS POSIBLES INSTITUCIONES ACREDITANTES, CUYAS PRINCIPALES CARACTERISTICAS SE CONSIGNAN EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE SE ADJUNTA, ESTANDO PRESENTES EL MTRO. EN FISCAL JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; EL LIC. JOSÉ ROBERTO VALENCIA SALAZAR, TITULAR DE LA SECRETARIA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA; EL C.P. JOSÉ MANUEL LAUREL SUÁREZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS; LA L.C.P. ERIKA PATRICIA FLORES HERNÁNDEZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS FEDERALES.

SE HACE CONSTAR: QUE LOS BANCOS BBVA S.A., Y SANTANDER S.A., EMITIERÓN SU RESPECTIVO COMUNICADO EN EL QUE MANIFIESTAN QUE EN ESTA OCASIÓN NO PARTICIPAN CON OFERTA ALGUNA; SE RECIBIERON DOS PROPUESTAS EN FIRME UNA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE POR $90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y POR EL BANCO BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE POR $180'000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y QUE DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE LAS MISMAS, POR CUESTIONES DEL COSTO FINANCIERO, SE DECIDIÓ TOMAR LA OFERTA DEL BANCO

MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE POR $90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y COMO COMPLEMENTO DEL BANCO BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE POR $90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); LO ANTERIOR FUE DETERMINADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 52 DE LOS LINEAMIENTOS DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL MENOR COSTO FINANCIERO Y DE LOS PROCESOS COMPETITIVOS DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A CONTRATAR POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTES PÚBLICOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA PARA TODOS LOS EFECTOS FINANCIEROS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

MTRO. EN FISCAL JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. JOSÉ ROBERTO VALENCIA SALAZAR
SECRETARIO PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA

C.P. JOSÉ MANUEL LAUREL SUÁREZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

L.C.P. ERIKA PATRICIA FLORES HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS FEDERALES

ÉSTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACTA DE APERTURA DE LAS OFERTAS EN FIRME RECIBIDAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, COMO PARTE DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO POR $180'000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CELEBRADA EL 26 DE AGOSTO DE 2026.

Nayarit | SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

III. Propuestas de ofertas irrevocables recibidas.

Fecha de apertura de sobres: 26 de agosto de 2026

INSTITUCION FINANCIERA	TIPO DE OBLIGACION	MONTO OFERTADO	TASA DE INTERES		PLAZO (DIAS)		COMISIONES	OTROS GASTOS ADICIONALES	GASTOS ADICIONALES CONTINGENTES	PERFIL DE PAGO		TASA EFECTIVA ANUAL	VALOR PRESENTE OFERTA CALIFICADA
			TASA VARIABLE	SOBRETASA O TASA FIJA	TOTAL	GRACIA				PERIODICIDAD	CRECIMIENTO AMORTIZACION		
Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte	QUIROGRAFARIA	$90,000,000.00	TIIEF compuesta por adelantado a 28 dias	0.75	289	NO	NO	NO	NO	MENSUAL	Perfil Especifico	1.0286355	N/A
Banco Bansi, S.A. Institución de Banca Multiple	QUIROGRAFARIA	$180,000,000.00	TIIEF compuesta por adelantado a 28 dias	2.19	289	NO	0.8 por apertura	NO	3% por incumplimiento	MENSUAL	Perfil Especifico	1.3242673	N/A
Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	NO PRESENTO PROPUESTA												
BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México	NO PRESENTO PROPUESTA												

Nayarit | SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

III. Propuestas de ofertas irrevocables recibidas.

Fecha de apertura de sobres: 26 de agosto de 2026

INSTITUCION FINANCIERA	TIPO DE OBLIGACION	MONTO OFERTADO	TASA DE INTERES		PLAZO (DIAS)		COMISIONES	OTROS GASTOS ADICIONALES	GASTOS ADICIONALES CONTINGENTES	PERFIL DE PAGO		TASA EFECTIVA ANUAL	VALOR PRESENTE OFERTA CALIFICADA
			TASA VARIABLE	SOBRETASA O TASA FIJA	TOTAL	GRACIA				PERIODICIDAD	CRECIMIENTO AMORTIZACION		
Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte	QUIROGRAFARIA	$90,000,000.00	TIIEF compuesta por adelantado a 28 dias	0.75	289	NO	NC	NO	NO	MENSUAL	Perfil Especifico	1.0286355	N/A
Banco Bansi, S.A. Institución de Banca Multiple	QUIROGRAFARIA	$180,000,000.00	TIIEF compuesta por adelantado a 28 dias	2.19	289	NO	0.8 por apertura	NO	3% por Incumplimiento	MENSUAL	Perfil Especifico	1.3242673	N/A

“ANEXO 5”

(PODERES DE REPRESENTANTES BANORTE)

NOTARIA PUBLICA No 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



PODER:
MIGUEL DELGADO

NOTARIA PUBLICA No. 72
SUPLENTE
LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REG.

---------- ESCRITURA PUBLICA NUMERO 42,117.----------

---------- CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE ----------

---- LIBRO 299 DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE---------- FOLIO 59803.----

---- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos a los 2 dos días del mes de junio del 2005 dos mil cinco, Yo Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Suplente del Licenciado JAVIER GARCÍA AVILA Titular de la Notaría Pública No. 72 setenta y dos y Fedatario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en este Municipio, HAGO CONSTAR: ----------

---- I.- Que ante mí compareció la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, quien actuó como Secretario del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en la sesión celebrada el día 28 veintiocho de abril de 2005 dos mil cinco, en la que se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:----------

---------- OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES ----------

---- II.- Que ocurre a PROTOCOLIZAR en lo conducente, en los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Acta levantada con motivo de la Sesión referida en el párrafo anterior, exhibiéndome para tal efecto el Libro de Actas de la Sociedad, el cual Yo, el Notario doy fe tener a la vista, de la cual transcribo a continuación en lo conducente como sigue:----------

----------"BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., ----------

----------INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ----------

----------GRUPO FINANCIERO BANORTE----------

----------Abril 28, 2005----------

----------SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION----------

---- LUGAR:- Nueva Torre Banorte, ubicada en Av. Revolución No. 3000 Col. Primavera en Monterrey, N.L. ----

---- FECHA:- 28 de Abril del 2005, a las 10:00 horas----------

---- PRESIDENTE:- Don Roberto González Barrera. ----------

---- SECRETARIO:- Doña Aurora Cervantes Martínez ----------

---- CONVOCATORIA:- Mediante invitación personal dirigida a todos los miembros del Consejo de Administración. ----

---- ASISTENCIA: <u>CONSEJEROS PROPIETARIOS</u>----------

---------- Don Roberto González Barrera ----------

---------- Don Rodolfo Barrera Villarreal ----------

---------- Don Jacobo Zaldamvebar Cvilch ----------

---------- Don Alejandro Alvarez Figueroa ----------

---------- Don Eduardo Livas Cantú ----------

---------- Don Jose G. Garza Montemayor ----------

---------- Don Juan Diaz Canedo Ruiz ----------

---------- Don Luis Peña Kegel ----------

---------- Don Francisco Alcalá de León ----------

---------- Don Roberto González Moreno ----------

---------- <u>COMISARIO SUPLENTE</u>----------

---------- Don Fernando Morales Gutiérrez ----------

---------- <u>SECRETARIO</u>----------

---------- Doña Aurora Cervantes Martínez ----------

---------- <u>TAMBIEN ASISTIERON A LA JUNTA:</u> ----------

---------- Don Juan Manuel Quiroga Garza ----------

---------- Consejero Suplente ----------

---------- Don Cesar Verdes Quevedo ----------

---------- Consejero Suplente ----------

---------- Don Germán Francisco Moreno Pérez ----------

---------- Consejero Suplente ----------

---------- Don David J. Villarreal Montemayor ----------

---------- Consejero Suplente ----------

---------- Don Javier Vélez Bautista ----------

---------- Consejero Suplente ----------

---------- Don Manuel Sescosse Varela ----------

---------- Consejero Suplente ----------

---------- Don José Antonio Díaz Vicente ----------

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA

NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



ALEJANDRO ZEPEDA HUERTA	ISELA ABIGAIL CARMONA GOMEZ	MARIA GUADALUPE CHAVEZ GONZALEZ
ALEJANDRO AGUAYO SOTO	IVON ORTEGA BRAVO	MARIA GUADALUPE FLORES ARROYO
ALICIA ALEJANDRA CORDOVA RODRIGUEZ	JAIME GLORIA MOLINA	MARIA LUISA ANDRADE TIRADO
ALMA DELIA PIMENTEL MENDOZA	JAVIER GONZALEZ SILVA	MARIA MARCELA AGUILAR GONZALEZ
ALMA LORENA AGUILAR ESTRADA	JAZMIN HERNANDEZ RAMIREZ	MARIA MERCEDES ARZOLA ESPINOSA
ALMA ROCIO TORRES CONTRERAS	JEHANY YANET CASTAÑEDA MATA	MARIA OLIVIA VILLAVICENCIO CARRANZA
AMADEO BRIETA MAGALLON MUNGUIA	JESSICA YADHIRA MUÑIZ ALONSO	MARIA ROSARIO PADILLA HIDALGO
ANGEL CAMACHO CRUZ	JESUS ADRIAN GARCIA EXIGA	MARIA TERESA GUZMAN HERRERA
ANGELICA CORTEZ GUTIERREZ	JESUS ALEJANDRO MORAN VAZQUEZ	MARIA TERESA MORALES TREJO
ANGELICA FIGUEROA RAMIREZ	JESUS ANTONIO LOPEZ SERRANO	MARIA TERESA GUTIERREZ HERRERA
ANGELICA MARIA PEREZ VILLANUEVA	JOANN CEDEÑO NAVARRO	MARIA TRINIDAD CASILLAS URZUA
ANTONIO GARCIA RAMIREZ	JOAQUIN PONCE SEDANO	MARIBEL RODRIGUEZ GALLARDO
ARACELI CAMACHO RUIZ	JORGE DE LA CRUZ SANCHEZ	MARIBEL MONTES DOMINGUEZ
ARCELIA BERENICE CRUZ MARTINEZ	JORGE ARANDA MIRAMONTES	MARIBEL DEL SOCORRO HERRERA GUTIERREZ
ARGELIA GARCIA SUAREZ	JORGE GARCIA SANCHEZ	MARICELA RAMOS SALAZAR
AURORA AGUILA MUÑOZ	JORGE SANCHEZ RIVERA	MARISELA MACIAS JIMENEZ
BALDEMAR JORGE RAMIREZ PIÑON	JORGE ORTEGA VIEYRA	MARTHA CRUCITA VALDES GALAVIZ
BARBARA LILIANA ESCOTO GARDUÑO	JORGE NAREZ SEPULVEDA	MARTHA DEL CARMEN HIGAREDA SANCHEZ
BEATRIZ EUGENIA LOPEZ GUIZAR	JORGE ALEJANDRO GALLEGOS PEREZ	MARTHA LETICIA RODRIGUEZ BRAVO
BENJAMIN BONAPARTE GALVAN	JORGE LUIS RAMIREZ MACIAS	MARTHA MARCELA RODRIGUEZ RUIZ
BERNARDO GARCIA BAROCIO	JORGE SAMUEL CASTELLANOS SOLIS	MAURO SALAZAR GRANADOS
BERTHA ALICIA MARQUEZ ESPARZA	JOSE ROMERO SANCHEZ	MIGUEL DELGADO BERNAL
BLANCA ELENA GUERRERO ISLAS	JOSE ANTONIO MARTIN DEL CAMPO MAGAÑA	MIGUEL ANGEL NUÑEZ TORRES
BLANCA ESTHELA FLORES DUEÑAS	JOSE ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ	MIRELLA VILLAFAN AYALA
BLANCA LIZETH RAMIREZ CASTILLO	JOSE BRUNO MEDINA VACA	MIREYA SUSANA ALMAGUER DIAZ
BRENDA JOSEFINA NAVA TELLO	JOSE DE JESUS PADILLA CASTRO	MIRIAM ROJAS AREVALO
CARLOS RODRIGUEZ ORTIZ	JOSE JUAN RUEZGA ROMERO	MIRIAM OFELIA MEDEROS GONZALEZ
CARLOS MONTES MEDINA	JOSE LUIS RENDON AVILA	MONICA ANEL MARTINEZ CHAVEZ
CARLOS MERAZ CEDANO	JOSE NICOLAS SANCHEZ PALOMARES	MONICA SAREY MOYA BASULTO
CARLOS ALBERTO MACIAS RAYGOZA	JOSE OCTAVIO GUTIERREZ BARBA	MONIKA JAIMES VARGAS
CARLOS ALBERTO SANTA CRUZ ZUMAYA	JOSE ZEFERINO PEDROZA PEREZ	NANCY CARRAZCO APODACA
CARLOS MIGUEL SOTELO RIVERA	JUAN CARRILLO AVALOS	NICOLAS DE LA CRUZ RODRIGUEZ
CARMEN REYES MARTINEZ	JUAN GONZALEZ ROSALES	NILSA GUADALUPE PLASCENCIA MARTINEZ
CARMEN ANDRADE URIDE	JUAN ALBERTO LUNA CANO	NORMA ANGELICA ALFARO MONTOYA
CARMEN GRACIELA GOMEZ OLIVARES	JUAN ALFONSO MORA VALENCIA	OSCAR RIVERA LOPEZ
CATALINA OSORIO CISNEROS	JUAN CARLOS GRAJEDA MARTINEZ	OSCAR MANUEL GONZALEZ PEREZ
CECILIA GARCIA JIMENEZ	JUAN CARLOS DE MARIA MIRANDA ESPINOSA	OSCAR MAURICIO JASSO DELGADO
CESAR MONTOYA CONTRERAS	JUAN GABRIEL CARRILLO CONTRERAS	PABLO ALEJANDRO VERA NORIEGA
CLAUDIA CECILIA FLORES TOPETE	JUAN JORGE NUÑEZ HERNANDEZ	PATRICIA LIZETTE CUEVAS CANCHOLA
CRISTINA AGUIRRE PRECIADO	JUAN JOSE PADILLA JIMENEZ	PATRICIA YULETH FIGUEROA MAGAÑA
DAGOBERTO RANGEL LEPE	JUAN LUIS MARTINEZ ESPITIA	RAFAEL ZUÑIGA GARCIA
DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO	JUAN MARCOS ACEVEDO ESTRADA	RAMON SANCHEZ ALVARADO
DANIELA BERENICE ONTIVEROS ESPINOZA	JULIO JAIME RAMIREZ HUERTA	RAMON CAMACHO LEON
DELFINA JIMENEZ VILLALBAZO	KARINA GUADALUPE CERDA MEDINA	RAQUEL HERNANDEZ ALFEREZ
DELIA ELVIRA MURO RUIZ	KENNEDY AGUIRRE NUNGARAY	RAUL FABIAN ROBLES
EDGAR MORIN MARTINEZ	LAURA ASUNCION PEREZ HERNANDEZ	RAUL SIERRA CARDIEL
EDITH MORENO OLIVARES	LAURA OLIVIA RAMIREZ LIMON	RICARDO GONZALEZ JUAREZ
EDNA LETICIA GARATE LIZARRAGA	LIDIA GONZALEZ BERNACHE	RICARDO FERNANDO RODARTE CAMARENA
EDUWIGES BEJARANO COVARRUBIAS	LILIANA CABRERA GONZALEZ	ROBERTO AGUILAR BURGUIZA
ELIA CECILIA SALDIVAR CARDENAS	LILIANA MANZO ALVARADO	ROCIO AGUILAR ARIAS
ELISEO VALDEZ AVILA	LORENA ARACELI SUAREZ GONZALEZ	ROCIO DEL CARMEN CASTAÑEDA ROSILES
ELIZABETH CORTEZ BALTAZAR	LUIS ALONSO MACIAS CORTES	ROGELIO BRAVO PONCE

ELIZABETH ZULAMITH HERNANDEZ BORJA— LUIS MANUEL ARELLANO MARTIN---------- ROSA ANGELINA SOTO FONSECA---------
ELVIA PEREZ ORDOÑEZ---------- LUZ AIDA RAMIREZ CASTILLO---------- ROSA AURORA ARENAS MANRIQUE---------
ENRIQUE PINTO ANDRADE---------- LUZ ELBA PLAZOLA SANCHEZ---------- ROSA ISELA HERNANDEZ LOPEZ---------
ENRIQUE ORDAZ ADAME---------- LUZ GABRIELA MARTINEZ GARCIA---------- ROSA MARIA ELIZONDO BECERRA---------
ERICK ADRIAN SANTANA GARCIA---------- LUZ GABRIELA AMARO REYES---------- ROSA MARIA ALCAZAR ESCALERA---------
ERIKA DARIA HERRERA VIERA---------- MANUEL ARRIOLA GARAY---------- ROSA VELIA SOLIS DE PAZ----------
ESLY GETZAEL RICO VAZQUEZ---------- MANUEL CAMIÑO CALDERON---------- ROSALBA EDITH TORRES CAMACHO---------
ESPERANZA SOTO RAMIREZ---------- MANUEL BAUTISTA AVALOS---------- RUTH FLORES RUIZ----------
EUSEBIO RAMIREZ ZARCO---------- MANUEL OCTAVIO MARTINEZ PUENTE------ SALVADOR ALEJANDRO GOMEZ RODRIGUEZ—
EVA GUADALUPE ZATARAIN GARCIA---------- MARCELA PARRA BERMUDEZ---------- SANDRA MARTINEZ MARTINEZ----------
EVA VERONICA BAUTISTA GARCIA---------- MARCO ANTONIO LARIOS CANTERO---------- SANDRA ELIZABET PARTIDA RENTERIA-----
EVERARDO HERNANDEZ MARTINEZ---------- MARCO ANTONIO CARMONA SUAREZ---------- SANDRA GUADALUPE JASSO NARVAEZ-----
FELIPE CURIEL ORTEGA---------- MARCOS ANTONIO HERNANDEZ SANTOS--- SANTIAGO GUARDIOLA PLANCARTE---------
FELIX GERARDO ESTRADA LOPEZ---------- MARGIL ORTIZ GUZMAN---------- SERAFIN AGUILAR RODRIGUEZ----------
FERNANDO ABEL BENITEZ TEJEDA---------- MARIA DE LA LUZ SANCHEZ ALCALA---------- SERGIO HERNANDEZ ARRIAGA----------
GABRIELA VENEGAS LOZANO---------- MARIA GUADALUPE MARTINEZ FRAUSTO— SILVIA NIÑO GARCIA----------
GENOVEVA ROCHA SANCHEZ---------- MARIA ADRIANA DEL CARMEN GARCIA LOPEZ- SILVIA VIDALES LOPEZ----------
GEORGINA ESPINOSA CALCANEO---------- MARIA AMALIA RIOS CARDAJAL---------- SILVIA CRISTINA YAÑEZ RIOS----------
GEORGINA GARCIA GONZALEZ---------- MARIA ANGELICA BOTELLO VALADEZ------ SILVIA DEL ROSARIO GRANDE LOPEZ---------
GEORGINA GALLART ALCANTARA---------- MARIA ARACELI GONZALEZ RODRIGUEZ— SILVIA MAYRA MUÑOZ MOZQUEDA----------
GERARDO DOMINGUEZ MARTINEZ---------- MARIA BLANCA ARMENTA LOPEZ---------- SOL SELENE FARFAN PRADO----------
GERARDO MENDOZA BARAJAS---------- MARIA DE JESUS CAMPOS DORADO---------- SORAYA CHAVARRIA ORTEGA----------
GERARDO SANCHEZ FUNES---------- MARIA DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ— SUSANA JIMENEZ PALACIO----------
GERARDO GUTIERREZ GUERRA---------- MARIA DE LOURDES GUTIERREZ AGUILAR- SUSANA ABIGAIL LOPEZ NUÑEZ----------
GLORIA GODINEZ GARCIA---------- MARIA DEL CARMEN GOMEZ BAUTISTA---- TERESA DE LA PAZ VERDUZCO URBINA----
GLORIA ANGELINA BARAJAS DELGADO------ MARIA DEL CARMEN SERVIN GUZMAN------ TESSIE EDNA DELGADO MANDUJANO-----
GLORIA DE LOS ANGELES CAMARGO TREVIÑO-- MARIA DEL CONSUELO ALANIS MALDONADO— VENANCIO PEÑA TORRES----------
GUILLERMINA VILLEGAS ENRIQUEZ---------- MARIA DEL REFUGIO GARCIA DIAZ---------- VERONICA MEJIA LEMUS----------
GUSTAVO TOVAR ROMERO---------- MARIA DEL REFUGIO GUERRA CORDERO--- VERONICA PULIDO BAILON----------
HECTOR LEON AVIÑA---------- MARIA DEL REFUGIO GUERRERO GUERRERO- VIANEY DEL CARMEN GUTIERREZ CALVILLO—
HECTOR EDUARDO CARDENAS VELASCO— MARIA DEL ROCIO PEREZ FLORES---------- VICTOR RODOLFO MIRANDA RODRIGUEZ--
HECTOR EDUARDO GOMEZ REYES---------- MARIA DEL SOCORRO MAYA CARRILLO---- XOCHITL CELESTINO AVIÑA----------
HECTOR ENRIQUE GUTIERREZ SOLORIO------ MARIA DELIA MENDOZA VEGA---------- YADIRA FABIOLA REYES MEDINA----------
HUGO MACIAS VARGAS---------- MARIA DOLORES MURILLO RINCON---------- YAZMIN DE LOS ANGELES SILVA ALCALA—

------ ACUERDO N° 301.12:- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.----------

------ a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.----------

------ b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9°-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

------ c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehúse el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de partes autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avalúos que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-cien de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

------ d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.----------

los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."----------

----- ES PRIMER TESTIMONIO, de la Escritura Pública Número 42,117 cuarenta y dos mil ciento diecisiete, fecha 2 dos de junio del año 2005 dos mil cinco, que obra en el Libro 299 doscientos noventa y nueve. Folio 59603 cincuenta y nueve mil seiscientos tres. Se expide para uso de los APODERADOS de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE., Va en 13 trece hojas utilizadas por ambos lados, debidamente cotejadas y corregidas. En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 2 dos días del mes de junio de 2005 dos mil cinco.- DOY FE.----------

LIC. PRIMITIVO GARRANZA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE NUMERO 72
CAAP-630610-2Y4

NOTARIA PUBLICA No. 72
SUPLENTE
LIC. PRIMITIVO GARRANZA ACOSTA
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

P244-1/susy

REGISTRO PÚ
PROPIEDAD Y
PRIMER
MONTER

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN

HOJA DE INSCRIPCIÓN

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 81438 * 1

Control Interno | Fecha de Prelación

14 * 02 / JUNIO / 2005

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

Denominación

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

Afectaciones al: Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
81438	1	M1	*Acta de sesión de consejo de administración*	07-06-2005	1
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	2
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	3
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	4
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	5
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	6
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	7
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	8
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	9
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	10
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	11
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	12
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	13
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	14
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	15

Derechos de Inscripción

Fecha 02 JUNIO 2005

Importe $299.00

Boleta de Pago No.: 1627835

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

[redacted]

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L

O DE LA
COMERCIO
ITO
N. L

NOTARIA 4

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES, QUE OTORGA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

R.P.P.
MONTERREY
NUEVO LEON.

1837 40,277 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013.

Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier

Av. de los Bosques No. 137 esq. Fte. De Cascada
Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950
Huixquilucan, Estado de México
Tel.: 59 50 01 00 con 10 líneas
Fax: 59 50 01 02

Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier
Notaría Pública No. 44
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MEXICO

CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE.----------
PODERES GENERALES.----------
"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. ----------

LIBRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE.----------*APTF/MCBV/ASS/ARR.*
INSTRUMENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE.----------
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, a treinta de octubre del año dos mil trece. ----------
ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, *titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago constar* ***EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES,*** *que otorga* ***"BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,*** *en lo sucesivo* ***"EL PODERDANTE",*** *representado en este acto por los señores Héctor Martín Ávila Flores, (quien también acostumbra usar el nombre Héctor Ávila Flores) y Federico Santos Cernuda, a favor de las personas que se mencionan a continuación, para que lo ejerciten al tenor de las siguientes.*----------
----------***C L A U S U L A S***----------
PRIMERA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, *representada como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero:*----------

AARON ISAAC GUTIERREZ CAVAZOS----------
ADRIAN ANGEL ARROYO----------
ADRIANA FERNANDEZ OLIVERA----------
AGUSTIN PEREZ VILLASEÑOR----------
ALBERTO ARREDONDO GONZALEZ----------
ALEJANDRA IRACEMA SANCHEZ GUEVARA----------
ALEJANDRO REYES GARCIA----------
ALFREDO DE JESUS CARDENAS ACUÑA----------
ALFREDO DEL PUERTO ARIAS----------
ALMA DELIA CHAVEZ ENRIQUEZ----------
ALMA KAORY RUIZ CLEMENTE----------
ALMA LETICIA HUANTE OTERO----------
ALMA LORENA CRUZ HERNANDEZ----------
ANA AMELIA DE LA CERDA CARDENAS----------
ANA BEATRIZ AVENDAÑO BUSTAMANTE----------
ANA LAURA VAZQUEZ GARRIDO----------
ANA LILIA VASQUEZ DUARTE----------
ANDRES MARCELO LEDEZMA CARDENAS----------
ANGEL ARMANDO FLORES GONZALEZ----------
ANGEL ENRIQUE MORALES LUNA----------
ANGELICA SANCHEZ ALTAMIRANO----------
ANTONIA ANTONIO RUIZ----------
ANTONIO DE JESUS GOMEZ PAREDES----------
ARMANDO RAUL LOPEZ LOPEZ----------
ARTURO ISAIAS DE LEON MONTECLARO----------
AZIEL MARIO VAZQUEZ ISLAS----------
BERENICE ALVAREZ SALAS----------
BLANCA GUADALUPE RAMIREZ GONZALEZ----------
BRENDA DEYANIRA HERRERA REYES----------
BRENDA ESKARLENY SALAZAR NIGENDA----------
CARLOS ALBERTO GUTIERREZ RAMIREZ----------
CARLOS RENE DE LA CRUZ GALINDO----------
CELERINO MONDRAGON FERNANDEZ----------
CESAR BADILLO PADILLA----------
CESAR BAEZA AGUILERA----------

COTEJADO

YONATAN ZOE PEREZ LOPEZ----------
ZACNICTE ADRIANA VEGA LIMA----------
ZAIRA DENISSE TORRES GARZA----------
ZAMIA BEATRIZ SAUCEDA MADE ----------
A) PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana----------
B) PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ----------
C) EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquier uno de ellos con cualquier otro apoderado que se haya nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. ----------
SEGUNDA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero. ----------
AMERICO GARZA MARTINEZ ----------
CLAUDIA ELIZABETH BORBOLLA MARTINEZ----------
DIEGO ALEJANDRO PORRAS ALVARADO----------
DULCE CATALINA GARCIA JUAMBELZ ----------
ELIZABETH DE LA CRUZ HERRERA ----------
FERNANDO DURAN HEREDIA ----------
FRANCISCO RAMOS SAUCEDO----------
GLADYS GABRIELA MORAN NUNGARAY ----------
IVETTE AIMEE LOPEZ GARCIA ----------
JAIME GERARDO GARDUÑO SOTO----------
JOSE ALFREDO GARCIA VALTIERRA ----------
JOSE DE JESUS RODRIGUEZ GUTIERREZ----------
MARIA DEL ROCIO ANDRADE GARCIA ----------
NANCY GUADALUPE CISNEROS FLORES----------
NORMA ANGELICA MACIAS SILVA ----------
ROSA ISELA FRIAS VILLA ----------
SANDRA LILIANA GONZALEZ PUERTOS ----------
SELMA JURADO HERNANDEZ ----------
SILVIA ARMIDA RAMIREZ GARZA----------
SILVIA MIREYA NICOLETTI MALDONADO----------
TANIA ALEMNESH GRENALD GOMEZ----------
TANIA TAMARA NUÑEZ REYES----------
UBALDO SANCHEZ LUNA ----------
VICTOR MANUEL RAMIREZ ORTEGA ----------
YESSICA SELENE MELLADO GUTIERREZ----------
A) PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana----------
B) PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de el apoderado, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen...".----
ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA CONSTANCIA DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CUARENTA Y UN PAGINAS UTILES. --------
DOY FE.----------
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.----------pgm/sagh.





COTEJADO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
MONTERREY, NUEVO LEÓN

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 81438 - 1

Control Interno	Fecha de Prelación			Hora de Prelación
54	16	DICIEMBRE	2013	11:40:17

Fedatario
ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER

Nombre / Denominación o Razón Social
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

Actos Inscritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
40277	M10	Poder por Persona Moral o Representación	18-12-2013	1

Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: f77e6f58e5688af3709c5372728582b539f93756
Secuencia: 596,972

Derechos de Inscripción

Fecha	16	DICIEMBRE	2013	Recibo de Pago No.:	118378
Importe	$1,365.00				

REGISTRADOR : LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaria de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

SE TOMO RAZON EN
NOTA COMPLEMENTARIA.

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
LOPEZ
RUELAS
JULIO CESAR

SEXO H



DOMICILIO
C DURANGO 78
- ZONA CENTRO 63780
XALISCO, NAY.

CLAVE DE ELECTOR LPRLJL65040318H900

CURP
LORJ650403HNTPLL00

AÑO DE REGISTRO
1991 03

FECHA DE NACIMIENTO
03/04/1965

SECCIÓN
0848

VIGENCIA
2022 - 2032

IDMEX2271689807<<0848005874295
6504038H3212312MEX<03<<06067<2
LOPEZ<RUELAS<<JULIO<CESAR<<<<<

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
DELGADO
BERNAL
MIGUEL

SEXO H



DOMICILIO
AV LAGOS DEL COUNTRY 287
FRACC LAGOS DEL COUNTRY 63175
TEPIC, NAY.

CLAVE DE ELECTOR DLBRMG74112818H400

CURP
DEBM741128HNTLRG05

AÑO DE REGISTRO
1993 04

FECHA DE NACIMIENTO
28/11/1974

SECCIÓN
0933

VIGENCIA
2026 - 2036

INE

IDMEX290073394 7<<0933040654968
7411283H3612314MEX<04<<00850<4
DELGADO<BERNAL<<MIGUEL<<<<<<<<

MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
CHAVEZ
ENRIQUEZ
ALMA DELIA

SEXO M



DOMICILIO
C IGNACIO ALLENDE 573
COL LOMAS DE LA LAGUNA 63059
TEPIC, NAY.

CLAVE DE ELECTOR CHENAL77062518M300

CURP
CAEA770625MNTHNL03

AÑO DE REGISTRO
1995 03

FECHA DE NACIMIENTO
25/06/1977

SECCIÓN
0908

VIGENCIA
2020 - 2030

INE

IDMEX210205790 2<<0908009518647
7706253M3012316MEX<03<<06764<5
CHAVEZ<ENRIQUEZ<<ALMA<DELIA<<<